

SUBASTAS

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE GUADALAJARA

Debido a celebrarse subasta general única en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo próximo pasado (*Diario Oficial* número 69) para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en los Talleres del Material de Ingenieros de esta plaza durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, a las once, en el local que ocupan los expresados Talleres en esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha al 2 de citado mes de Mayo, ambos inclusive, de nueve a doce y de las catorce a las diez y siete en los mencionados talleres.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el estado que se publica, el cual estará también de manifiesto en estos Talleres, siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, o un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1924, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, de artículos y productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el del último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 4 de Abril de 1924.—El Coronel Presidente del Tribunal, José Ubach.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia fecha ... de ... para la adquisición por los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara de los ma-

teriales que pueda necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar los materiales comprendidos en tal grupo o grupos por los precios siguientes:

(Tal grupo.)

Por cada (clase de unidad o material), tantas pesetas, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada (idem, id.), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el título recibido de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... en ... tal fecha.

(Firma y fecha.)

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros y Presidente del Tribunal de subasta que para la adquisición de materiales con destino a dichos talleres se ha de celebrar en los mismos.

Certifico: Que el importe probable de los materiales que han de necesitarse durante un año en las obras que se ejecutan en los Talleres del Material de Ingenieros, según los estados de cálculo de necesidades que se unen detalladamente al pliego de condiciones facultativas de este expediente y que han de regir en la subasta, son los que a continuación se expresan:

	Pesetas.
<i>Primer grupo.</i>	
Maderas de pino.....	14.725,02
<i>Segundo grupo.</i>	
Maderas especiales.....	29.272,50
<i>Tercer grupo.</i>	
Hierros, aceros y palastros.	19.586,70
<i>Cuarto grupo.</i>	
Metales, tornillos, tuercas, clavazón y alambre.....	52.348,50
<i>Quinto grupo.</i>	
Carbones.....	31.200,00
<i>Sexto grupo.</i>	
Cueros, cáñamos y lonas...	27.720,00
<i>Séptimo grupo.</i>	
Pinturas, barnices y aceites.....	3.580,40
<i>Octavo grupo.</i>	
Maderas del Norte.....	40.200,00
TOTAL.....	218.732,12

Y para que conste y surta los efectos a que se refiere el artículo 44, apartado tercero del vigente Reglamento de Contratación, en la subasta que se ha de celebrar para adquisición de materiales con destino en estos Talleres, expido el presente en Guada-

lajara a 30 de Marzo de 1924.—José Ubach.

Pliego de condiciones legales para la contratación por medio de subasta pública de los materiales detallados en el pliego de condiciones técnicas, redactadas al efecto con destino a los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1924 (Diario Oficial número 69).

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

1.ª La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta se celebrará preoportunamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmendadas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego. (Si no se consignase el precio límite por que deba reservarse se marcará uno provisional al solo efecto de precisar el importe de la garantía.)

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo o geriendo de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, como asimismo los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a sus servicios con derecho al retiro obrero, según disponen las Reales órdenes de 30 de Julio y 10 de Diciembre de 1921 (C. L. números 312 y 601).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transacción de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpían el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la lianza, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, advertido antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre

las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

13. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de cambio y bolsa o de Corredor de comercio, o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911. (C. L. núm. 159)

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá en las subastas generales a disposición del Presidente del Tribunal principal o único, y en las locales, a la del Jefe o Autoridad a

quien compete la adjudicación definitiva.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura o convenio después de consignada la nota de afición; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura o convenio, según corresponda, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

21. Cuando el contratista haya de tener a disposición del Estado determinada cantidad del género objeto del mismo, o que posea los elementos necesarios para una fabricación o industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas, que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura o convenio en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (Colección Legislativa núm. 6.)

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transporte podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además

todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irroguen.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el establecimiento, centro o dependencia contratante a que afecte el servicio, dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta. Los pagos, hasta la cantidad de 5.000 pesetas inclusive, se verificarán en efectivo por la caja del establecimiento, y si exceden de dicha suma, se satisfarán por libramiento expedido contra la Delegación de Hacienda de la provincia, previo pedido hecho por el Jefe del establecimiento a la Intendencia militar de la Región, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración e intereses de demora por retraso en el pago.

26. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley.

Los artículos contratados de producción nacional obligan al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se le señale, y de no hacerlo se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista a la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de la subasta o convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérselo o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

Si el contratista incurriera nueva-

mente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo, como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extinción que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911. (C. L. número 128.)

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista o su representante legal, dado a conocer al Director del establecimiento respectivo, se ausentaran sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verificase el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

33. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecta al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalados, respectivamente, la ley de 31 de Marzo de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

34. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura o convenio, según proceda, se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o provisto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública en 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Guadalajara, 1.º de Abril de 1924.—El Comisario de Guerra, Agustín Portillo.—Aprobado: El Interventor militar, P. A., el Comisario de Guerra de primera, José Lambartí.

Pliego de condiciones técnicas y precios límites que deben regir en la subasta dispuesta por Real orden de 21 de Marzo de 1924 (D. O. número 69), para la adquisición de materiales con destino a los expresados.

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y las Corporaciones oficiales, el español, Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción.

No será suficiente domiciliar en España, una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para la venta de productos obtenidos en el extranjero, ni restablecer en España manipulaciones accesorias o montajes de manufacturas importadas.

Regirá este contrato por un año y tres meses más, prorrogables por otro año, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura del compromiso. Si mientras rija el contrato se suspendieran los trabajos, sea cual fuere la causa, no tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, ni indemnización por perjuicios sufridos.

La subasta se hará por grupos en la forma siguiente:

- 1.º Maderas de pino de procedencia nacional.
- 2.º Maderas especiales de ídem.
- 3.º Hierros, aceros y lapastros de ídem.
- 4.º Metales, clavazón, tornillos, tuercas y alambre de ídem.
- 5.º Carbones de ídem.
- 6.º Cueros, cáñamos y lonas de ídem.
- 7.º Pinturas, barnices y aceites de ídem.
- 8.º Maderas del Norte de procedencia extranjera.

Será preferido, en igualdad de condiciones, el postor que abarque mayor número de grupos.

Para cada grupo se señalan las condiciones particulares que han de llenar los materiales comprendidos en él, además de obligarse al contratista a estas disposiciones generales.

El consumo probable de materiales que figuran en el pliego correspondiente, no prejuzga ni obliga a adquirir aquéllos.

El consumo podrá ser mayor o menor, según lo exijan las obras que se ejecuten.

Todos los materiales habrán de ser puestos por el contratista en los al-

macenes o puntos de obras que se designen, en la forma que se ordena, debiendo mediar entre el pedido y la entrega el tiempo que se marca en el pliego de precios límites.

Se designará la hora en que haya de practicarse el recuento y reconocimiento de materiales, a cuyo acto deberá asistir el contratista o persona que le represente legalmente, entregándole una papeleta en que consten los admitidos, entendiéndose que de no presenciarse el referido acto, que será siempre válido, no tendrá derecho a reclamación de ningún género con relación a la cantidad de materiales entregados, siendo el Jefe de los Talleres el que decida en última instancia acerca de la bondad o mala clase de los materiales para que sean admitidos o desechados.

Todos los materiales desechados se retirarán de la obra por cuenta del contratista en el plazo que se cite, siempre menor o igual, cuando más, al concedido para servir los pedidos. Por cada día de retraso se impondrá al contratista, como máximo, una multa de 1 por 100 del valor de los materiales que deba retirar al precio de la adquisición.

Para reponer estos materiales, tendrá el contratista un plazo igual a los dos tercios del fijado para entregar los pedidos, procediendo, en caso de infracción, con arreglo al artículo siguiente.

Si no entregase los materiales que se piden en el tiempo a que se alude en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, y con las condiciones exigidas en este contrato, se adquirirán por administración y con cargo a la fianza, siendo de cuenta del contratista el aumento de precio que pudieran tener puestos en obra o quedando a beneficio de ésta la economía que resultase, debiendo el contratista reponer su fianza en el acto.

Podrá rescindirse el contrato a la tercera falta, quedando responsable el contratista a los perjuicios que esta rescisión motive, en cualquier concepto que ésta sea, perdiendo su fianza y respondiendo además con sus bienes.

Todos los materiales satisfarán en su clase las condiciones de mejor calidad, practicándose con ellos las experiencias y pruebas que se consideren necesarias para cerciorarse de ello, aun cuando no estén consignadas de modo explícito las condiciones particulares de cada una.

Queda sujeto el contratista, además de lo consignado en este pliego, a cuanto previene el Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros.

Las dimensiones corrientes de los materiales, así como sus clases y procedencias, se fijarán en los pedidos.

Por cualquier causa las obras que se encarguen a los talleres exigiesen distintas dimensiones o procedencias de las consignadas, el contratista se obliga a suministrarlos a los precios marcados para los artículos similares y con las condiciones de resistencia que se especifiquen en los pedidos, fijándose en este caso un plazo de entrega prudencial por los Ingenieros de los talleres.

El precio en todos casos se entien-

derá puestos los materiales al pie de la obra, y por lo tanto sin gravamen alguno, debiendo el contratista abonar el descuento que las leyes fijan de pagos al Estado, u otras que posteriormente se decretasen por arbitrios u otra cualquier causa.

El contratista se obliga a pasar al Director de los Talleres una nota detallada a los quince días de la notificación de la aprobación de la contrata, de las dimensiones, clases o procedencia de todos los materiales que le hayan sido adjudicados y obren en su poder en disposición de ser entregados al primer aviso.

El Director de los talleres podrá en todo tiempo hacer observaciones en dichas notas, ordenando se completen en la forma que se estime conveniente en su clase, dimensión de cada uno, así como en lo referente a procedencias.

Esta nota de existencias deberá facilitársele por el contratista mensualmente.

Las existencias en poder del contratista deberán exigir sean, cuando menos, la tercera parte de lo que se calcula en el pliego de precios límites que pueda necesitarse en cada año de trabajo, bien entendido que el establecimiento ni se obliga a comprar en parte o todo los materiales que tenga de existencia el contratista.

Las cualidades exigidas a los materiales han de ser comprobadas en el Laboratorio del material de Ingenieros, siendo de cuenta del contratista el importe de los materiales que se ensayen, los gastos para su transporte a la referida dependencia y los de su preparación. En el caso de que el contratista no pueda preparar las probetas en las condiciones debidas, en el referido Laboratorio se facilitarán cuantos datos sean necesarios para mejor cumplimiento de los interesados.

Cuando la adquisición de materiales se haga por gestión directa, los gastos de transporte, envase, preparación de probetas y demás que puedan originarse hasta su entrada en el local del Laboratorio, serán previamente satisfechos por las Dependencias que los remitan, con cargo a las obras a que aquéllos se destinen.

Cuando la preparación de probetas se verifique en el Laboratorio, el Director de este Centro formulará la cuenta de gastos con el correspondiente cargo contra las Dependencias expedidoras.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se admitirá concurrencia extranjera en la subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera.

En la segunda subasta o concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia de los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras los precios de aquéllos no excedan a los de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos

en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo antecedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancearios en su caso, y demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualquier contrato para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Este pliego estará redactado con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS MATERIALES DE PROCEDENCIA NACIONAL

Madera de pino.—Las maderas de pino serán de Soria, Cuenca y Bazaín, especificándose en el pedido la clase, dimensiones, escuadria, etc.

Deberá proceder de cortas efectuadas a su debida época y ser limpias de nudos, saltadizos o pasantes podridos, picos de gallo u otros defectos que las haga desmerecer en lo más mínimo.

Al ser golpeadas producirán un sonido claro, sonoro e igual en toda su longitud.

Al ser serradas, deberá exhalar un olor fresco y agradable.

No tendrán jamás hinchazones, grietas o veteaduras y estarán completamente privadas de albura y en estado de desecación completo.

Se desechará toda pieza que sea alabeada, repelosa, de fibra cortada, hendidas, torcidas, jemosas, carcomidas por la polilla o nudosa.

La corta deberá haberse efectuado con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha de entrega y la desecación haberse obtenido de manera gradual y perfecta.

Todas las piezas escuadreadas serán enterizas, debiendo tener la dimensión que exijan en la parte más delgada para poder escuadrearlas con aristas vivas en toda su longitud.

La madera de sierra, o sea el tablón, tabloncillo y la tabla, ha de tenerse presente que en cualquier número que se haya de adquirir han de entregarse una tercera parte de la anchura mínima del comercio, otra tercera parte de la misma, y el resto será promediado de las anchuras intermedias, pero todas han de dar entre aristas vivas el ancho y grueso que se fije.

No se admitirán costeras, y si se admiten cuchillos serán únicamente a juicio de los Ingenieros de los talleres

y no excediendo del 10 por 100 del pedido, se contará como anchura de ellos la parte del grueso y anchos pedidos si se conceptúan necesarias estas condiciones.

MADERAS ESPECIALES

Madera de olmo.—La madera de esta clase se ajustará en clases, dimensiones y escuadria a cuanto en los pedidos se detalle.

Deberá proceder de cortas efectuadas en épocas a propósito, ser limpia, exenta de nudos saltadizos o pasañiles, carecerá de podridos, pies de gallo u otros defectos que la hagan disminuir lo más mínimo.

Al ser golpeadas producirán un sonido claro, sonoro e igual en toda su longitud, y deberá exhalar un olor fresco y agradable al serrarse.

Las piezas que se pidan escuadradas no contendrán jomas exageradas, hinchazones, grietas ni veteaduras, y estarán completamente privadas de albura y en estado de desecación conveniente.

Se desechará toda pieza que sea alabeada, repelosa, de fibra corlada, torcida, carcomida y muy nudosa.

En la madera rolliza, que exigirá que los diámetros del raigal y de la cogolla estén aproximadamente en la relación siguiente:

RAIGAL	PUNTA
Diámetro - m.	Diámetro - m.
0,30	0,15
0,40	0,20
0,50	0,25
0,60	0,25
0,70	0,25

No se admitirán piezas que estén agusanadas o presenten la más leve señal de polilla.

Toda la madera de olmo deberá haberse cortado con tres años de antelación a la fecha de su entrega y su desecación se habrá obtenido de manera gradual y perfecta.

Madera de encina.—Ha de ser perfectamente seca, limpia y sin nudos, y de las dimensiones que se marquen en el establecimiento.

La corta de esta madera, que se habrá hecho en tiempo oportuno, no será menor de tres años, anteriores a la entrega.

Los rayos procederán de madera joven, serán hacheados, limpios, sin nudos de ninguna clase y de fibra recta y comprimida.

Las piezas no podrán tener alveo alguno. Las fibras seguirán próximamente la dirección de las curvaturas de las piezas y serán de madera vieja y de fibra muy apretada.

La curvatura y dimensiones de las piezas se ajustarán a la plantilla que se exija.

Otras maderas.—Todas las maderas especiales que se especifiquen reunirán condiciones análogas a las generales para el olmo y la encina, y las particulares que se determinan en los pedidos o en la nota mensual de existencias.

HIERROS, PALASTROS Y ACEROS

Hierros.—Artículo 1.º Los palastros

deben presentar la superficie exenta de defectos, estar perfectamente laminados, tener espesor uniforme y las dimensiones y pesos que se fijan con arreglo a los catálogos que sirvan de base para el pedido.

Han de desecharse los que se rajen o hieñan al taladrarlos o se desgarran al doblarlos, flexarlos o cortarlos.

Cuando se crea necesario se enviarán al Laboratorio probetas para las pruebas de plegado en frío y curvado.

Artículo 2.º Los coeficientes mínimos de ruptura y alargamientos mínimos de los palastros deben ser los que a continuación se indican.

Coefficientes de ruptura:

En sentido del laminado, 32 Kg. mm².
En sentido normal, 28 Kg. mm².

Alargamiento por ciento:

En sentido del laminado, 8.
En sentido normal, 3.

Artículo 3.º Los palastros ondulados y galvanizados deberán tener la misma resistencia y satisfacer las condiciones ya expresadas.

La capa de zinc de los palastros galvanizados debe ser lisa y sin trazas de óxido. Ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto en un baño de 20 partes de sulfato de cobre por 100 de agua. Las planchas de hierro galvanizadas deben poderse arrollar sobre un mandril, cuyo diámetro sea séxtuplo del espesor, sin que el zinc se agriete.

Artículo 4.º Las barras de hierro deben tener por metro corriente el peso que figure en el catálogo con arreglo al cual se efectúen los pedidos. Las de sección rectangular y cuadrada deberán tener las caras planas y lisas y las aristas vivas las redondas, la sección perfectamente circular, y unas y otras las secciones extremas perpendiculares al eje. La textura ha de ser fibrosa y granular, debiendo ser de grano fino y homogéneo, exenta de facetas brillantes, y no han de notarse trazas de escorias. En las dimensiones de estas barras podrá admitirse una tolerancia de 3 por 100 en más o en menos, pero las redondas deberán tener siempre una sección perfectamente circular.

El coeficiente mínimo de fractura de la capa de cinc de los palastros galvanizados ha de ser de 34 kilogramos por mm², y el mínimo alargamiento 12 por 100.

Artículo 5.º Los hierros perfilados deben estar perfectamente laminados, presentar superficies lisas y exentas de defectos, los extremos bien cortados y perpendiculares al eje, la sección debe ser uniforme en los ángulos entrantes, no ha de notarse falta de metal, las aristas vivas, rectas y sin tener el menor defecto.

El coeficiente de ruptura y alargamiento mínimo deben ser los expresados en el artículo anterior.

Artículo 6.º El límite de elasticidad de los hierros ha de ser próximamente 0,50 del de fractura, y la resistencia al esfuerzo cortante 0,80.

Artículo 7.º El coeficiente de calidad (Tetmajer) de los palastros debe ser, por lo menos, igual a 380 en sentido del laminado, y a 100 en el normal a éste, el de las barras y hierros perfilados 450.

Artículo 8.º El límite de elasticidad de los hierros ha de ser próximamente 0,50 del de fractura, y la resistencia al esfuerzo cortante 0,80.

Artículo 9.º El coeficiente de calidad (Tetmajer) de los palastros debe ser, por lo menos, igual a 380 en sentido del laminado, y a 100 en el normal a éste, el de las barras y hierros perfilados 450.

Artículo 10.º El límite de elasticidad de los hierros ha de ser próximamente 0,50 del de fractura, y la resistencia al esfuerzo cortante 0,80.

Artículo 11.º El coeficiente de calidad (Tetmajer) de los palastros debe ser, por lo menos, igual a 380 en sentido del laminado, y a 100 en el normal a éste, el de las barras y hierros perfilados 450.

Observación.—Los alargamientos que figuran en este pliego y en los siguientes se refieren a longitudes de 200 mm.

Aceros.—Artículo 1.º Deben ser obtenidos por fusión, la textura ha de ser de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas; tanto la superficie como la parte interior de las piezas de acero deben estar exentas de toda clase de defectos, como grietas, pelos, oquedades que indique falta de homogeneidad o fabricación poco esmerada.

Los palastros han de ser planos, lisos y de espesor uniforme. Las piezas perfiladas deben ser rectas, presentar las aristas vivas y sin defectos, los extremos bien cortados y tener por metro corriente el peso que les corresponda en el catálogo.

Artículo 2.º Deben desecharse los aceros que sedesgarren o agrieten al curvarlos, plagarlos, rebionarlos o perforarlos.

Artículo 3.º Las piezas en barras, perfiladas y palastros han de poderse perforar en punzón en frío, a 15 mm. de distancia de uno de sus bordes, a partir del centro del agujero, si éste tiene 20 mm. de diámetro, y a 20 mm. si tiene 25, sin que se produzcan grietas.

Artículo 4.º Los aceros empleados en las construcciones deben ser los denominados dulces o extradulces. El mínimo coeficiente de ruptura debe ser 40 kilogramos por mm² y el mínimo alargamiento el 20 por 100.

En general, el límite máximo del coeficiente de ruptura deberá ser 50 kilogramos por mm², con un alargamiento de 18 por 100.

El límite de elasticidad deberá ser por lo menos 0,60 del de fractura y el de ruptura por esfuerzo cortante 0,80.

El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 900.

Acero moldeado.—Artículo 1.º Las piezas de acero moldeado han de reconocerse antes de emplearlas y deben estar exentas de oquedades; el metal ha de ser homogéneo.

Artículo 2.º El coeficiente mínimo de fractura por extensión ha de ser de 45 kilogramos por mm², y el alargamiento mínimo el 8 por 100. El coeficiente de fractura por compresión 60 kilogramos por mm².

Los ensayos se efectuarán, cuando sea posible, en probetas procedentes de las mismas piezas que han de emplearse, y si no se corlarán en frío de los lingotes, al mismo tiempo que las piezas, de modo que éstas y las probetas hayan estado sujetas al mismo tratamiento.

Artículo 3.º Las probetas de 30 mm² de lado y 20 centímetros de longitud, apoyadas sobre cuchillas distantes 16 centímetros, fijas sobre un yunque de 350 kilogramos, por lo menos, se someterán al choque de un martinete de 18 kilogramos de peso de forma elipsoidal en su parte inferior y que caiga desde dos metros de altura. Las probetas de una misma colada deberán soportar, por término medio, siete choques sin romperse, y ninguna ha de haberlo antes del cuarto.

Fundición.—Artículo 1.º Las piezas de fundición deben presentar una fractura granular de color gris aplo-mado, el grano ha de ser fino. Han de

estar bien moldeadas y exentas de oquedades, grietas, bolsas y toda clase de defectos.

Artículo 2.º El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por mm² y el de compresión 60 kilogramos. Los coeficientes de elasticidad 6 y 15, respectivamente.

Artículo 3.º Una probeta de 20 centímetros de longitud y cuatro de lado, colocada sobre dos cuchillos de acero, distantes 16 centímetros y fijos sobre un yunque de 800 kilogramos de peso, por lo menos, ha de resistir, sin romperse, el choque de un martinete de 12 kilogramos, que caiga desde una altura de 40 centímetros.

MATERIALES

Cobre.—Artículo 1.º Debe ser de primera calidad, homogéneo y maleable, perfectamente afinado y sin que contenga más de 0,9 por 100 de materias extrañas.

Artículo 2.º Las barras, ya sean redondas o cuadradas, han de ser de sección uniforme; rectas, la fractura de grano fino, homogéneo y de color rosado; han de tener la superficie lisa y exenta de toda clase de defectos.

Artículo 3.º Las planchas de cobre han de estar fabricadas con metal que reúna las condiciones expresadas en el artículo 1.º; deben tener la superficie lisa y exenta de defectos, espesor uniforme, perfectamente planas y los bordes bien cortados.

Artículo 4.º Los coeficientes de la fractura y alargamiento mínimos deben ser los que a continuación se expresan:

En barras, batido o laminado: Extensión, 24 kilogramos mm²; compresión, 80 kilogramos mm²; alargamiento, 18 por 100.

Planchas, batido o laminado: Extensión, 20 kilogramos mm²; compresión, 80 kilogramos mm²; alargamiento, 18 por 100.

Fundido, batido o laminado: Extensión, 13 kilogramos mm².

Artículo 5.º Los tubos de cobre deberán ser perfectamente cilíndricos, de espesor uniforme, rectos, y las secciones extremas perpendiculares al eje, las superficies interior y exterior limpias, lisas y exentas de toda clase de defectos.

Deben resistir, durante un minuto, por lo menos, la presión hidráulica interior, correspondiente a la aplicación a que se le destina, sin que se presenten muestras de alteración ni de permeabilidad.

Si se aumenta la presión hasta obtener la fractura, ésta no debe presentar grietas.

Siempre que se considere necesario pueden exigirse pruebas de plegado y resistencia al anillamiento.

Artículo 6.º Los alambres de cobre no recocidos deben tener los coeficientes de fractura y alargamiento mínimos que a continuación se expresan:

Inferior a 1 mm. de diámetro, 30 kilogramos mm² de resistencia y 1 por 100 de alargamiento.

Inferior a 1,5 mm. de diámetro, 40 kilogramos mm² de resistencia y 1 por 100 de alargamiento.

Inferior a 4 mm. de diámetro, 36 ki-

logramos mm² de resistencia y 2 por 100 de alargamiento.

Inferior a 5 mm. de diámetro, 30 kilogramos mm² de resistencia y 4 por 100 de alargamiento.

Inferior a 6 mm. de diámetro, 25 kilogramos mm² de resistencia y 5 por 100 de alargamiento.

Inferior a 11 mm. de diámetro, 20 kilogramos mm² de resistencia y 12 por 100 de alargamiento.

Observaciones.—En los alambres muy homogéneos, como suelen ser los electrolíticos, puede admitirse una gran reducción en el alargamiento, limitándolo al 1 por 100 y compensándolo en un coeficiente de fractura de 40 kilogramos, cualquiera que sea el diámetro. En los alambres recocidos electrolíticos, el coeficiente de fractura se reducirá a 28 kilogramos.

Artículo 7.º Los alambres de cobre destinados a líneas eléctricas, reducidos a una longitud de un kilómetro y un mm. de diámetro a 0º, no han de tener una resistencia superior a 22 ohmios.

Cinc.—Artículo 1.º Las planchas de cinc han de tener espesor uniforme, la superficie limpia, plana, lisa y sin defectos.

El cinc no debe contener más que 1,5 por 100 de materias extrañas.

Artículo 2.º Han de enrollarse, sin presentar grietas ni desgarrarse, alrededor de un mandril de 14 milímetros de diámetro.

Artículo 3.º El coeficiente de fractura por extensión debe ser de cinco kilogramos por mm².

Artículo 4.º El del alambre de cinc recocido, 12 kilogramos.

Artículo 5.º Debe comprobarse que tienen el peso correspondiente a su espesor.

Plomo.—Artículo 1.º Las planchas de plomo deben ser de superficie lisa, de espesor uniforme, exentas de defectos; el plomo no ha de contener más del 2 por 100 de impurezas.

El peso ha de corresponder a las dimensiones de la plancha.

Artículo 2.º El coeficiente de fractura por extensión ha de ser, por lo menos, de dos kilogramos por mm², y por compresión, cuatro kilogramos.

Artículo 3.º Los tubos de plomo deberán proceder de fábricas ya acreditadas, debiendo comprobar al recibirlos las dimensiones y pesas.

Se someterán además a la presión hidráulica que deban resistir con arreglo a su diámetro y espesor.

Bronce.—Artículo 1.º La composición de los bronce debe determinarse en cada caso particular, según el uso a que se destina.

Artículo 2.º Dicha composición se comprobará por medio del análisis químico de las limaduras; pueden tolerarse materias extrañas hasta la proporción de 1 por 100. En todos los casos la aleación ha de ser perfectamente homogénea.

Artículo 3.º Las barras de bronce destinadas a la fabricación de pernos deben tener un coeficiente de fractura de 23 kilogramos por mm², por lo menos, y un alargamiento mínimo de 19 por 100. La fractura debe ser de grano fino y homogéneo y de aspecto sedoso.

Artículo 4.º Los tubos de bronce deben ser perfectamente cilíndricos,

de espesor uniforme, superficies lisas y exentas de defectos; las secciones extremas, perpendiculares al eje.

Deben resistir, por lo menos, durante un minuto, la presión correspondiente al uso a que se destinan, sin sufrir alteración alguna ni dar indicios de permeabilidad.

Si la presión se aumenta hasta producir la ruptura, la fractura ha de ser homogénea, de grano fino y sin defectos.

Artículo 5.º El alambre de bronce recocido debe tener un coeficiente de fractura de 20 kilogramos por mm².

Latón.—Artículo 1.º Las planchas de latón deben estar formadas por una aleación de 70 por 100 de cobre y 30 por 100 de cinc, pudiendo admitirse 1 por 100 de materias extrañas. Han de ser homogéneas, bien planas y exentas de defectos.

El coeficiente mínimo de fractura por extensión, 18 kilogramos por mm².

Artículo 2.º Las barras de latón pueden contener hasta 2 por 100 de plomo y algunas milésimas de estaño; el resto deberá ser de cobre y cinc, en las proporciones de 60 a 62 del primero y 37 a 40 por 100 del segundo.

La resistencia mínima deberá ser de 18 kilogramos por mm², con un alargamiento de 16 por 100.

Sumérgidas en un baño alcalino a 1.000º, atacadas después con una disolución de ácido nítrico y expuestas al aire una o dos horas, no ha de aparecer grieta ni hendidura alguna.

Artículo 3.º El alambre de latón, no recocido, de tres a cuatro milímetros de diámetro, deberá tener la composición expresada en el artículo 1.º La resistencia mínima de fractura, 40 kilogramos por mm², y el alargamiento 10 por 100. El coeficiente de fractura del alambre recocido deberá ser de 30 kilogramos.

Artículo 4.º Cuando se deseen obtener latones especiales deberá expresarse su composición, que se comprobará por el análisis químico de las limaduras.

Antes de emplearlas se determinará su resistencia mecánica.

Aluminio.—Artículo 1.º El aluminio del comercio no debe contener una cantidad de impurezas superior al 3 por 100.

Artículo 2.º Los coeficientes de fractura por extensión de las piezas de aluminio, deberán ser los que a continuación se expresan:

Aluminio laminado en frío, 38 kilogramos por mm².

Aluminio fundido, 10 kilogramos por mm².

Aluminio laminado y recocido, 9 kilogramos por mm².

El alargamiento de fractura del aluminio laminado, 3 por 100.

Artículo 3.º Los alambres de aluminio puro y recocido deberán tener un coeficiente de fractura de 18 kilogramos por mm², con un alargamiento de 3 por 100. La resistencia eléctrica reducida a un conductor de un kilómetro y un milímetro de diámetro, a 0º, ha de ser de 36 ohmios próximamente.

Artículo 4.º Los alambres que contengan un 6 por 100 de cobre deberán tener un coeficiente de fractura de 26 kilogramos por mm².

Estaño.—Será de color blanco. lige-

ramento azulado y un brillo bastante parecido al de la plata, blando, algo dúctil y en extremo maleable hasta el punto de hacerse con él láminas de un grueso de una hoja de papel.

Su densidad no ha de pasar de 7,5 cuando esté fundido, juzgando por el peso específico de su pureza.

Ha de tener un crujido especial al doblar la barra.

Hoja de lata.—Las chapas de hierro antes de estañarlas, han de estar preparadas al carbón vegetal, han de ser de espesor uniforme y no han de presentar oxidaciones ni mancha alguna después de convertidas en hoja de lata ni en los cantos a la siguiente clasificación:

Tamaño mayor, 200 X 100 centímetros y 16,10 kilogramos.

Idem menor, 100 X 500 centímetros y 7,82 kilogramos.

Hoja de marca, 44 X 32,5 centímetros y 1,09 kilogramos.

Idem de marquilla, 38 X 28 centímetros y 0,37 kilogramos.

Idem doble regular, 51 X 36 centímetros y 0,40 kilogramos.

Idem canutillo, 36 X 25,5 centímetros y 0,09 kilogramos.

Idem regular, 36 X 25,5 centímetros y 0,20 kilogramos.

Clavazón.—Artículo 1.º Los clavos y tornillos deben ser de hierro forjado de buena calidad, a la vez duro y maleable, de estructura fibrosa.

Artículo 2.º Los clavos deben estar bien terminados, sin rebabas, las superficies lisas y brillantes y las puntas agudas.

Artículo 3.º Los tornillos deben estar bien hechas las cabezas y bien marcada la ranura en que ha de introducirse el destornillador, los filetes del tornillo bien labrados y el filo bien limpio y sin rebabas.

Artículo 4.º El peso del millar de clavos o tornillos de cada clase debe ser el que se fija con arreglo a las dimensiones de unos y otros.

Pernos y roblones.—Artículo 1.º Los de hierro deben estar formados por material de primera calidad, de textura fibrosa y con un coeficiente de fractura mínimo de 36 kilogramos por mm² y un alargamiento de 18 por 100.

Artículo 2.º Los de acero deben provenir del llamado dulce y han de tener un coeficiente de fractura de 40 kilogramos por mm² y un alargamiento de 26 por 100.

Artículo 3.º Los roblones que tengan más de 100 milímetros de longitud han de poderse doblar por su mitad, de modo que el eje de la parte curvada forme con la prolongación del de la recta un ángulo de 45º, si son de hierro y 90º si son de acero; el radio de la curva interior debe ser inferior al doble del diámetro del roblón. Después de efectuada esta operación, enderezados de nuevo, no deben notarse grietas. Si el cuerpo del roblón tiene menos de 100 milímetros de longitud, se prescindirá de enderezarlos.

Artículo 4.º Las cabezas de los pernos deben estar formadas por la misma pieza que el cuerpo, no admitiéndose las obtenidas por soldadura.

Artículo 5.º Las tuercas han de ser perfectamente regulares y éstas y los pernos de un mismo diámetro y dimensiones, intercambiables.

Artículo 6.º El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 660 para los roblones de hierro y 1.100 para los de acero.

Puntas de París.—Pueden pedirse de cabeza plana, de gota de sebo o de cabeza perdida.

Los pedidos se ajustarán a la siguiente clasificación y se pedirán por paquetes de 2,30 kilogramos.

Número 6, de 0,011 m. longitud, paquete, 26,646 puntas.

Número 7, de 0,014, ídem íd. 20.000 ídem.

Número 8, de 0,019 ídem íd., 10.000 ídem.

Número 9, de 0,018 ídem íd., 8.800 ídem.

Número 10, de 0,023 ídem íd., 7.280 ídem.

Número 11, de 0,023 ídem íd., 5.000 ídem.

Número 12 de 0,027 ídem íd., 4.300 ídem.

Número 13 de 0,033 ídem íd., 3.240 ídem.

Número 14 de 0,037 ídem íd., 2.960 ídem.

Número 15 de 0,045 ídem íd., 1.600 ídem.

Número 16 de 0,045 ídem íd., 1.260 ídem.

Número 17 de 0,050 ídem íd., 960 ídem.

Número 18 de 0,055 ídem íd., 711 ídem.

Número 19 de 0,069 ídem íd., 460 ídem.

Número 20 de 0,080 ídem íd., 202 ídem.

Número 21 de 0,095 ídem íd., 196 ídem.

Tachuelas.—Se admitirán hechas a máquina y por paquetes de diez libras, sujetándose los pedidos a la siguiente clasificación:

Número 2 de 0,065 metros.

Número 6 de 0,009 ídem.

Número 10 de 0,012 ídem.

Número 12 de 0,014 ídem.

Número 16 de 0,016 ídem.

Número 20 de 0,019 ídem.

Número 24 de 0,029 ídem.

Número 36 de 0,026 ídem.

Número 40 de 0,028 ídem.

Alambre de hierro y acero.—Artículo 1.º Los pedidos se ajustarán a una de las galgas corrientes en el comercio, indicando el número que les corresponda. El diámetro ha de ser uniforme y el alambre no debe presentar defecto alguno en toda su longitud.

Artículo 2.º El mínimo coeficiente de fractura ha de ser de 35 kilogramos por milímetro cuadrado para los alambres de hierro recocido, 46 kilogramos para los galvanizados y 60 para los alambres sin recocer.

Artículo 3.º El alargamiento mínimo de ruptura de los alambres de hierro ha de ser el 6 por 100 de su longitud.

Artículo 4.º Cuando los alambres de hierro se empleen como conductores de electricidad, su resistencia eléctrica reducida a la de un conductor de un kilómetro de longitud y un milímetro de diámetro a 0º, debe ser inferior a 160 ohmios.

Artículo 5.º Los alambres galvanizados han de resistir seis inmersiones de un minuto en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que aparezca el hierro. El peso de cinc

por milímetro cuadrado de superficie de alambre debe ser 160 gramos próximamente.

Artículo 6.º Los alambres de acero deben tener una resistencia mínima de 100 kilogramos por milímetro cuadrado. Para diámetros inferiores a 0,5 milímetros el alargamiento de ruptura deberá ser de 1,5 por 100 de la longitud, por lo menos, y para los diámetros superiores creciendo con éstos, 2 a 5 por 100.

Artículo 7.º La resistencia eléctrica de un conductor de acero reducido a un kilómetro de longitud y un milímetro de diámetro a 0º, ha de ser de unos 200 ohmios.

Artículo 8.º El número de plegados mínimos a ángulo recto que debe soportar un alambre de hierro sin romperse son los que a continuación se expresan:

Diámetro, 5 milímetros; plegados, 3.

Idem, 4 ídem; plegados, 4.

Idem, 3 ídem; plegados, 5.

Idem, 2 ídem; plegados, 6.

Idem, 1 ídem; plegados, 8.

A los alambres de acero podrá exigirseles, a igualdad de diámetro, dos o tres plegados más.

COMBUSTIBLE

Hulla.—Las llamadas de llama corta deben tener un peso específico comprendido entre 1,30 y 1,40, y las de llama larga entre 1,25 y 1,30; las primeras deben de contener menos de 30 por 100 de materias volátiles.

La cantidad de carbón de una hulla debe estar comprendido entre 75 y 90 por 100. Las cantidades máximas de azufres, cenizas y humedad admisibles, 3, 12 y 10 por 100 respectivamente.

Las calorías por kilogramo bruto (sin estar despojada de humedad y cenizas), 6.500 a 8.000; las de llama corta se aproximan a este último número.

Antracita.—Debe satisfacer las siguientes condiciones:

Tanto por 100 de carbono, 90 a 94.

Idem por íd. de azufre (máximo), 3.

Idem por íd. de cenizas íd., 8.

Idem por íd. de humedad íd., 3.

Calorías (mínimo), 7.500.

Cuero.—Los cueros se sujetarán en dimensiones y procedencias a las que consten en los pedidos.

Será de primera calidad, perfectamente curtido, sin exceso de grasa, no dejando señales en los debiles de prueba.

No tendrá marca de la ganadería ni cortaduras, ni agujeros más que en las patas o brazos.

El espesor en el lomo será en cada caso el que se fija por el Ingeniero y la dimensión del espesor de lomo a las patas será gradual, sin que la diferencia sea expresiva.

Todas las pieles que se pidan para el mismo objeto tendrán igual curtido y color.

No se admitirá ninguna piel que no esté reseca, cortada, machacada o tenga estereocimientos o algún otro defecto que a juicio del Ingeniero la haga inútil para el fin a que se destina.

La resistencia en la tracción, en los trozos de prueba que se exijan, será

de 3 kilogramos por mm. cuadrado de sección antes de verificarse la ruptura.

Las pieles deberán tener el peso que se marque en los pedidos, siendo los de más frecuencia al uso en los talleres de 5 a 7,50 kilogramos las pieles negras; de 5,50 a 8,50 las de color avellana; de 5 kilogramos las de cuero imperial; de 7 a 8 kilogramos las de cuero de ante y de 2,50 a 3 kilogramos las de petaquero avellana.

La procedencia de las pieles serán el cuero negro de Segovia, el avellana de Valladolid y de Haro, el imperial de Madrid o Haro, el ante de Granada y el petaquero de Valladolid.

Becerro y otras pieles.—Los becerros reunirán condiciones análogas en su clase a las fijadas para los cueros, y análogas condiciones se exigirán para las demás pieles.

Los pesos aproximados y procedencia serán:

Becerro de primera, de 1,50 kilogramos, de Logroño.

Bequetilla negra y avellana.—De 0,80 a 1 kilogramo de brea.

Cuerdas.—Se especificarán en los pedidos los sistemas de fabricación, dimensiones y calidad de los cáñamos, siendo todos de primera y debiendo tener la resistencia a la tracción que se fije en cada caso.

Hilos para coser.—Se fijarán en los pedidos las clases, siendo los más frecuentes el ordinario de media libra, tres cuartos de libra y una libra, y el fino negro o blanco, de los números 5, 8, 10, 12, 14, 18, 25, 35 y 40, todos ellos de superior calidad en su clase.

Lona de yute para sacos terreros.—Las condiciones que ha de reunir la lona serán las que considere el Jefe de los talleres, y con arreglo a los modelos que existen en ellos.

COLORES

Artículo 1.º **Blanco de creta.**—Ha de poderse reducir a polvo, impalpable, sin presentar indicios de materias extrañas. Tratado por un ácido diluido ha de dejar un residuo arcilloso inferior al 2 por 100 de su peso.

Artículo 2.º **Blanco de plomo.**—Ha de ser de blancura perfecta, y debe estar exento de sulfato de plomo y creta. Debe disolverse en el ácido nítrico, sin dejar apenas residuo. El máximo de materias extrañas (sulfato de barita o de cal) admisible 3 por 100.

Artículo 3.º **Blanco de Holanda.**—Debe estar formado por una mezcla de sulfato de barita y albayalde, ha de ser suave al tacto, exento de sabor y pegarse ligeramente a la lengua.

Artículo 4.º **Blanco de cinc.**—Debe tener un color blanco perfecto, pero menos brillante que el del albayalde. No debe ser atacado por las emanaciones sulfurosas. Debe componerse de óxido de cinc químicamente puro, no admitiéndose el que contenga más del 3 por 100 de materias extrañas.

Artículo 5.º **Negro de humo.**—Debe permanecer inalterable al aire y al sol, ser inatacable por los reactivos químicos a la temperatura ordinaria e insoluble de los ácidos.

Artículo 8.º **Amarillo de Nápoles.**—Debe ser una mezcla de óxido y aluminio de plomo. El color amarillo claro bastante vivo.

Artículo 7.º **Amarillo de cromo.**—

Debe tener por base el cromato de plomo. El color brillante parecido al de oro. No debe variar desleído en agua de goma.

Artículo 8.º **Ocre amarillo.**—Debe reducirse fácilmente a polvo impalpable, hallarse exento de arenas y no presentar tinte oscuro, que es indicio de contener tierras bituminosas.

Artículo 9.º **Ocre rojo.**—Debe proceder de la calcinación del amarillo y estar como él, exento de arenas.

Artículo 10.º **Azul de Ultramar.**—Ha de resistir bien la acción de la luz, de los álcalis y de las emanaciones sulfurosas. Ha de ser insoluble en el agua, alcohol y éter, y en todos los aceites que se usan en pintura. A la luz artificial debe tener un color oscuro, casi negro.

Artículo 11.º **Azul de Prusia.**—Debe ser insoluble en los disolventes ordinarios, pero estando bien purificado es soluble en una disolución de ácido oxálico. Un gramo de este color, mezclado con 90 gramos de albayalde, debe dar un tono azul celeste.

Artículo 12.º **Minio.**—Debe ser de color rojo anaranjado, hallarse exento de ocre, polvo de ladrillo, y en general, de toda clase de materias extrañas. Calentándolo sobre una plancha de palastro, debe transformarse en una masa amarilla de litargirio.

Artículo 13.º **Bermellón.**—Debe tener un color rojo violáceo. Calentándolo en una vasija o en un tubo de ensayo, ha de sublimarse por completo. Echándolo sobre ascuas no debe notarse el olor alíaceo característico de los vapores arsenicales.

Artículo 14.º **Rojo de Inglaterra.**—Ha de ser un polvo fino y presentar un color uniforme y exento de puntos negros.

Artículo 15.º **Verde Schweinfurt.**—No debe alterarse al aire ni ser atacado por emanaciones sulfurosas. Debe disolverse por completo en los ácidos nítrico y clorhídrico, hirviendo.

Artículo 16.º **Antes de admitir un color el Ingeniero Comandante, podrá exigir que se lleven a cabo las pruebas necesarias para cerciorarse de que el tono obtenido es el que se desea.**

ACEITES SECANTES

Aceite de linaza.—Dejándolo reposar o filtrándolo no debe dar poso; la densidad a 15º, 0,93 a 0,94; ha de solidificarse a 27º dando una masa amarilla; en estado líquido ha de tener un tinte ligeramente verdoso. Una capa delgada extendida sobre vidrio o porcelana debe secarse, siendo la temperatura a 20º próximamente, a los cinco días a lo más.

Aceites de dormideras.—Debe ser de color blanco amarillento, ligeramente viscoso, inodoro, de sabor algo dulce, la densidad a 15º, 0,924 a 0,927.

A 18º se congela. Es soluble en el éter.

Aceite de nueces.—Debe ser inodoro, de sabor agradable, color verdoso; densidad a 15º, 0,925; a 27,5º se solidifica, dando una masa blanca.

Los compuestos de plomo o manganeso que se unen a los aceites anteriores para formar barnices, deben ser químicamente puros. Los barnices así obtenidos no deben dar depósito alguno después de algún tiempo de reposo. Extendiendo una capa delgada sobre una placa de cristal, han de estar

completamente secos a las veinticuatro horas a lo más, siendo la temperatura de 20º próximamente.

ALQUITRAN VEGETAL Y ESENCIA DE TREMENTINA

Artículo único. El alquitrán ha de proceder del pino y maderas resinosas análogas, color pardo negruzco, fluidez parecida a la del jarabe, semi-transparente, ha de comunicar al agua un tinte ligeramente rosáceo, no lechoso.

Un volumen de alquitrán disuelto en nueve volúmenes de alcohol a 90º ha de producir un líquido transparente; 20º su densidad ha de ser por lo menos 1,02.

La esencia de trementina ha de estar exenta de materias extrañas, ser muy fluida y clara como el agua, hervir a 156º próximamente; su densidad a 20º, 0,86 a 0,88.

Artículo 1.º **Oclas.**—Deben ser de un color claro y uniforme, brillantes, duros y transparentes, los bordes ondulados, quebradizos, presentando una fractura cristalina y brillante. Sumergidas en agua fría durante veinticuatro horas, han de hincharse sin disolverse.

Artículo 2.º Siempre que los Comandantes de Ingenieros lo consideren necesario podrá fijar el tanto por ciento de agua y materias extrañas que podrá contener la cola.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS MATERIALES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

En los pedidos de madera del Norte, de procedencia extranjera y de adquisición autorizada, se especificarán la clase, dimensiones, escuadría, etc.

Deberán proceder de cortas efectuadas a su debido tiempo y ser limpias, exentas de nudos saltadizos o pasantes, podridos, pies de gallo u otros defectos que las hagan desmerecer en lo más mínimo.

Al ser golpeadas producirán un sonido claro, sonoro e igual en toda su longitud.

Al ser serradas, deberán exhalar un olor fresco y agradable.

No tendrán jamás hinchazones, grietas o veteaduras y estarán completamente privadas de albura y en estado de desecación completa.

Se desechará toda pieza que sea alabeada, repelosa, de fibra cortada, hendida, torcida, gomosa, carcomida por la polilla o nudosa.

La corta deberá haberse efectuado con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha de entrega y la desecación haberse obtenido de una manera gradual y perfecta.

Todas las piezas escuadradas serán enterizas, debiendo tener las dimensiones que se exijan en la parte más delgada para poder escuadrarlas con aristas vivas en toda su longitud.

La madera de sierra, o sea el tablón, tabloncillo y la tabla ha de tener presente que en cualquier número que haya de pedirse, deberá entregarse una tercera parte de la máxima, y el resto será promediado de las anchuras intermedias, pero todas han de dar aristas vivas y el ancho y grueso que se fijen.

No se admitirán costeras, y si se admiten cuchillos será únicamente a ju-

cio del Ingeniero de los Talleres y no excediendo del 10 por 100 del pedido.

Se contará como anchura de ellos la parte que dé el grueso y anchos pe-

dididos, si no se conceptúan necesarias estas dimensiones.

Guadalajara, 30 de Marzo de 1924.—
El Teniente Coronel Jefe del Detall,

Ricardo Seco.—V.º B.º: El Coronel Director, Ubach.—Zaragoza, 3 de Abril de 1924.—Aprobado: El Coronel encargado del despacho, López.

PLIEGO de los precios límites en el que se detallan además de los plazos de entrega de los materiales que sean necesarios para las construcciones, así como las dimensiones y cantidades que puedan necesitarse probablemente en un año.

MATERIALES Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.
PRIMER GRUPO					
De procedencia nacional.					
MADERA DE PINO					
<i>Maderas en cuadrado de Cuenca, Soria y Balsain:</i>					
Tercia de 28 × 21 y hasta 7 m. de longitud.....	M. l.	20,00	Si el importe del pedido no excede de 300 pesetas, veinticuatro horas.	17,00 m. l.	17,00
Idem de más de 7 m. hasta 8,36 m. de longitud.....	Idem.	21,00	Idem íd., íd.....	20,90 íd.	21,94
Sexma. de 21 × 15 cm. hasta 7 m. de longitud.....	Idem.	11,00	Idem íd., íd.....	35,00 íd.	19,25
Idem de más de 7 m. hasta 8,36 m. de longitud.....	Idem.	11,50	Idem íd., íd.....	20,75 íd.	11,93
Viguetas de 19 × 14 cm. y hasta 6 m. de longitud.....	Pieza.	59,00	Si el importe del pedido está comprendido entre 300 y 1.000 pesetas, tres días.....	125 piezas.	338,75
Idem de 6,16 m. y hasta 7 m.....	Idem.	69,00	Idem íd., íd.....	25 íd.	68,25
Idem de 8 × 13 cm. todas longitudes.	Idem.	22,00	Idem íd., íd.....	50 íd.	55,00
<i>Madera de sierra de Soria, Burgos y Cuenca:</i>					
Tablones de 0,23 × 0,046 m. y 3,96 m. de longitud.—4 pies.....	Idem.	14,50	Si el importe del pedido excede de 1.000 pesetas, seis días.....	50 íd.	36,25
Idem de 0,23 × 0,046 m. y 2,50 m. de longitud.—9 pies.....	Idem.	9,50	Idem íd., íd.....	50 íd.	23,75
Tabloneillos de 0,23 × 0,034 m. y 2,50 m. de longitud.—9 pies.....	Idem.	7,50	Idem íd., íd.....	25 íd.	9,37
Idem de 0,23 × 0,034 m. y 1,95 m. de longitud.—7 pies.....	Idem.	5,00	Idem íd., íd.....	25 íd.	6,25
Tablas de 0,28 × 0,025 m. y 2,50 m. de longitud.—9 pies.....	Idem.	7,00	Idem íd., íd.....	125 íd.	43,75
Idem de 0,28 × 0,025 m. y 1,95 m. de longitud.—7 pies.....	Idem.	4,90	Idem íd., íd.....	160 íd.	38,75
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					734,25
SEGUNDO GRUPO					
MADERAS ESPECIALES					
Encina en rollos seca.....	M ³ .	250,00	Si el importe del pedido no excede de 1.000 pesetas, tres días.....	1.500 m ³ .	18,75
Idem en pieza con arreglo a plantilla.....	Pieza.	2,50	Idem íd., íd.....	975 piezas.	46,88
Pino tea en tablones de 33 × 10 cm y longitud que se determine en cada caso.....	M ³ .	425,00	Idem íd., íd.....	25 m ³ .	531,25
Cabirones de haya de 12 × 12 cm. y 8 m. de longitud.....	Idem.	390,00	Si el importe del pedido está comprendido entre 1.000 y 2.000 pesetas, seis días.....	25 íd.	487,50

MATERIALES Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas	TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.
Olmo en tablones de las dimensiones que se fijan.....	M ² .	250,00	Si el importe del pedido está comprendido entre 1.000 y 2.000 pesetas, seis días.....	5 m ² .	62,50
Idem en rollizo de 30×70 cm. de diámetro y longitud que se fije...	Idem.	425,00	Idem id., id.....	7 id.	43,75
Fresno en tablones.....	Idem.	300,00	Idem id., id.....	2 id.	30,00
Ástiles de fresno de las dimensiones que en cada caso se fijan.....	Pieza.	0,90	Idem id., id.....	2.500 piezas.	112,50
Roble.....	M ² .	500,00	Idem id., id.....	1.000 m ² .	25,00
Olmo en rollizo a propósito para lanzas de carruajes.....	Pieza.	16,00	Idem id., id.....	25 piezas.	23,00
Madera de tea en vigas de las dimensiones que se fijan.....	M ³ .	450,00	Idem id., id.....	2 m ³ .	45,00
Encina en rayón de las dimensiones que se fijan.....	Pieza.	2,00	Idem id., id.....	375 piezas.	37,50
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					1.463,03

TERCER GRUPO

HIERROS, PALASTROS Y ACEROS

Cuadrados y redondos de 14 × 28 milímetros.....	Kilogramo.	0,75	Si el importe del pedido no excede de 1.000 pesetas, seis días.....	2.500 Kmos.	91,25
Idem de mayores o menores dimensiones.....	Idem.	0,78	Idem id., id.....	2.500 id.	97,50
Planos de 27 × 8 a 155 × 46 mm...	Idem.	0,73	Idem id., id.....	2.500 id.	91,25
Idem de mayores o menores dimensiones.....	Idem.	0,73	Si el importe del pedido está comprendido entre 1.000 y 2.000 pesetas, diez días.....	250 id.	9,12
Ángulos de todas dimensiones.....	Idem.	0,70	Idem id., id.....	1.000 id.	39,50
T y doble T de todas dimensiones...	Idem.	0,70	Idem id., id.....	1.000 id.	39,50
Otras formas de hierros.....	Idem.	0,86	Idem id., id.....	1.000 id.	43,00
<i>Aceros fundidos:</i>					
Aceros cuadrados y redondos de 8 milímetros y más.....	Idem.	0,73	Idem id., id.....	375 id.	13,68
Planos de 63 × 6 mm. y más.....	Idem.	0,81	Idem id., id.....	375 id.	15,18
Idem cuadrados de mayores dimensiones y menores que los anteriores.....	Idem.	0,78	Idem id., id.....	1.250 id.	48,75
Otras formas o no comunes.....	Idem.	0,80	Idem id., id.....	125 id.	5,00
Acero fundido.....	Idem.	4,50	Si el importe del pedido no excede de 1.000 pesetas, seis días.....	125 id.	28,10
Aceros para muelles de carruajes...	Idem.	2,50	Idem id., id.....	375 id.	46,87
Acero Milán.....	Idem.	3,00	Idem id., id.....	125 id.	18,75
Acero fundido al crisol para herramientas.....	Idem.	5,00	Idem id., id.....	200 id.	50,00
Idem id. para cortafíos.....	Idem.	4,00	Idem id., id.....	50 id.	10,00
Idem id. especial para cuchillas y costadoras.....	Idem.	0,00	Idem id., id.....	50 id.	15,00
Idem id. id. para matrices.....	Idem.	6,00	Idem id., id.....	100 id.	30,00
<i>Aceros:</i>					
Acero rápido y extra rápido para herramientas.....	Idem.	17,50	Idem id., id.....	30 id.	26,25
Idem para martillos y picos.....	Idem.	2,25	Idem id., id.....	50 id.	5,62
Idem especial para piedra dura.....	Idem.	2,50	Idem id., id.....	100 id.	12,50
Duros aceros.....	Idem.	2,50	Idem id., id.....	125 id.	15,62

MATERIAS Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TIEMPO QUE DEBE MEDIRSE ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.	
Chapas de 2 mm. (hierro) de espesor o más.....	Kilogramo.	0,90	Si el importe está comprendido entre 1.000 y 2.000 pesetas, seis días.	500 Kmos.	22,50	
Idem de id. de 2 a 1 mm.	Idem.	1,05		Idem id., id.....	375 id.	10,08
Idem de id. de 1 a 0,50 mm.....	Idem.	1,15		Idem id., id.....	125 id.	7,18
Idem de menores de 0,50 mm.....	Idem.	1,50		Idem id., id.....	125 id.	9,37
Idem de hierros galvanizados.....	Idem.	1,60		Idem id., id.....	250 id.	20,00
Idem de id. ondulada.....	Idem.	1,60		Si el pedido excede de 2.000 pesetas, quince días.....	62 id.	4,96
<i>Palastros:</i>						
Idem de acero de 2 mm. de espesor y más.....	Idem.	1,05		Idem id., id.....	500 id.	26,25
Idem de id. de 2 a 1 mm.....	Idem.	1,10		Idem id., id.....	375 id.	20,62
Idem de id. de 1 a 0,50 mm.....	Idem.	1,10		Idem id., id.....	125 id.	6,87
Idem id. menores de 0,50 mm.....	Idem.	15,50	Idem id., id.....	125 id.	9,37	
Idem id. especial para pontones...	Idem.	1,00	Idem id., id.....	1.000 id.	80,00	
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					970,33	
CUARTO GRUPO						
METALES, TORNILLOS, TUERCAS, CLAVAZÓN Y ALMBIQUE						
Chapa de latón.....	Idem.	6,50	Si el importe del pedido no excede de 1.000 pesetas, tres días.....	250 id.	81,25	
Alambre de latón.....	Idem.	5,25		Idem id., id.....	250 id.	65,63
Chapa de cobre.....	Idem.	5,80	Idem id., id.....	125 id.	36,25	
Alambre de cobre.....	Idem.	5,60	Idem id., id.....	125 id.	35,00	
Cobre en barras, cuadrado y redondo	Idem.	5,70	Idem id., id.....	25 id.	7,13	
Bronce	Idem.	5,75	Si el importe del pedido está comprendido entre 100 y 200 pesetas, seis días.....	3.000 id.	802,50	
Estaño inglés.....	Idem.	12,00		Idem id., id.....	25 id.	16,00
Aluminio en lingote.....	Idem.	6,00		Idem id., id.....	25 id.	7,50
Plomo en chapa u otras formas...	Idem.	1,15		Idem id., id.....	250 id.	14,37
Zinc en plancha lisa.....	Idem.	3,50		Idem id., id.....	125 id.	18,75
<i>Metales:</i>						
Idem ondulada.....	Idem.	3,10	Idem id., id.....	1.000 id.	155,00	
Idem en lingote.....	Idem.	2,10	Idem id., id.....	500 id.	50,00	
Hoja de lata.....	Pieza.	3,00	Idem id., id.....	40 piezas.	6,00	
<i>Puntas de París:</i>						
Del número 6 al 12, longitud de 11 a 27 mm.....	P. 2, 30 K.	4,50	Idem id., id.....	25 paques.	5,63	
Del id. 23 al 30, id. de 33 a 80 mm.	Kilogramo.	2,80		Idem id., id.....	125 Kmos.	17,50
<i>Clavos:</i>						
Bollotes, bollotillos y otros.....	Idem.	2,00	Idem id., id.....	25 id.	2,50	
Del número 14 al 20 (calibre francés)	Idem.	3,10	Idem id., id.....	25 id.	3,87	
<i>Remaches:</i>						
Del 20 al 22 (idem id.).....	Idem.	2,50	Si el importe del pedido no excede de 50 pesetas, tres días.....	25 id.	3,12	
<i>Tornillos de cabeza cónica para ruedas:</i>						
De 6 a 9 mm. de diámetro y hasta 110 mm. longitud.....	Pieza.	0,22	Idem id., id.....	400 piezas.	4,40	
De 10 a 12 mm. de id. y hasta 130 milímetros y más.....	Idem.	0,40	Idem id., id.....	400 id.	8,00	

MATERIALES Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.
Tornillos cabeza redonda y cuadrada o exagonal, con tuerca:					
Del 20 al 23 y hasta 70 mm. de longitud	Pieza.	0,45	Si el importe del pedido está comprendido entre 50 y 100 pesetas, seis días.....	2.500 piezas.	56,25
Del 24 al 25 y hasta 170 mm. de id.	Idem.	4,10	Idem id., id.....	2.500 id.	137,50
Del 28 al 30 y hasta 300 mm. de id.	Idem.	3,80	Idem id., id.....	2.500 id.	425,00
Del 32 al 36 y hasta 300 mm. de id.	Idem.	3,80	Idem id., id.....	2.500 id.	475,00
Tornillos de cabeza plana, redonda, con rosca de primera, madera o metal:					
Del número 10 al 20 y hasta 60 milímetros de longitud.....	Gruesa.	6,50	Idem id., id.....	10 gruesas.	3,25
Del número 21 al 23 y hasta 90 milímetros de id.....	Idem.	14,00	Si el importe del pedido excede de 100 pesetas, ocho días.....	140 id.	7,00
Del número 24 al 26 y hasta 130 milímetros de id.....	Idem.	15,30	Idem id., id.....	10 id.	7,65
Del número 26 al 30 y hasta 160 milímetros de id.....	Idem.	16,50	Idem id., id.....	10 id.	8,25
Tuercas exagonales o cuadradas, sin rosca:					
Diámetro de agujero de 6 mm. o menos	Kilogramo.	9,00	Idem id., id.....	75 id.	33,75
Idem de id. de 6 a 20 mm.....	Idem.	10,00	Idem id., id.....	75 id.	37,50
Idem de id de 20 mm. o más.....	Idem.	11,50	Idem id., id.....	25 id.	14,37
Alambres:					
De hierro, del 30 al 10.....	Idem.	2,00	Idem id., id.....	25 Kmos.	2,50
De idem del núm. 9 al 1.....	Idem.	2,00	Idem id., id.....	25 id.	2,50
De acero del núm. 4 al 15.....	Idem.	3,00	Idem id., id.....	25 id.	3,75
De idem del núm. 16 al 24.....	Idem.	3,00	Idem id., id.....	25 id.	3,75
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					2.617,42
QUINTO GRUPO					
CARBONES					
Menudo para fragua, de primera...	Tonelada.	80,00	Si el pedido excede de 2.000 kilogramos, un día por cada 2.000 kgs.....	250 Tdas.	1.000,00
Grueso para máquinas.....	Idem.	80,00	Idem id., id.....	80 id.	240,00
Cok metalúrgico.....	Idem.	160,00	Idem id., id.....	40 id.	320,00
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					1.560,00
SEXTO GRUPO					
CUEROS, CÁÑAMOS, HILOS Y LONAS					
Cuero negro.....	Kilogramo.	7,25	Si el importe del pedido no excede de 1.000 pesetas, tres días.....	400 Kmos.	145,00
Cuero avellana.....	Idem.	9,10	Idem id., id.....	400 id.	182,00
Cuero imperial.....	Idem.	10,25	Idem id., id.....	400 id.	51,25
Pelacquillo avellana.....	Idem.	15,00	Idem id., id.....	100 id.	75,00
Piel de cabra.....	Idem.	17,00	Idem id., id.....	50 id.	42,50
Bastida avellana.....	Idem.	10,00	Si excede de 1.000 sin llegar a 2.000, seis días.....	80 id.	25,00

MATERIALES Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.
Cáñamo en cuerdas, de todos los tamaños	Kilogramo.	5,50	Si excede de 1.000 sin llegar a 2.000, seis días...	350 id.	96,25
Idem de Rioja en idem id. id.	Idem.	5,50			
Hilo guarnicionero, fino, blanco, negro, de varios números.....	Idem.	52,00	Si excede de 2.000 pesetas, quince días.....	200 id.	55,00
Lona guarnicionero, para material tiendas campaña.....	Convencional, según clase.	6,00			
Becerras avellana.....	Kilogramo.	17,30	Si se pide surtido especial, plazo prudencial Jefe talleres.....	100 id.	40,00
Pelote de cabra.....	Idem.	0,30			
Lona de primera.....	Metro.	6,00	Idem id., id.....	50 id.	43,25
Charol vaca.....	Kilogramo.	30,00			
Lona para sacos terreros, de yute.....	Metro.	1,10	Idem id., id.....	40 metros.	12,00
Hilo de guarnicionero, ordinario, blanco	Kilogramo.	9,25			
			Idem id., id.....	25 Kmcs.	37,50
			Idem id., id.....	10.000 metros.	550,00
			Idem id., id.....	8 Kmcs.	3,70
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					1.386,45

SEPTIMO GRUPO

PINTURAS, BARNICES Y ACEITES					
Aceite de linaza.....	Kilogramo.	2,50	Si el importe del pedido no excede de 50 pesetas, tres días.....	100 id.	12,50
Aguarrás de Marsella.....	Idem.	2,80			
Albayaide en polvo, de primera.....	Idem.	1,85	Idem id., id.....	100 id.	14,00
Minio inglés en polvo.....	Idem.	1,85			
Amarillo cromo.....	Idem.	1,75	Idem id., id.....	100 id.	9,25
Bianco zinc.....	Idem.	1,75			
Bianco de España.....	Idem.	2,75	Idem id., id.....	12 id.	1,65
Cola fuerte, de primera.....	Idem.	4,50			
			Si el importe del pedido está comprendido entre 50 y 100 pesetas, seis días.....	150 id.	33,75
Idem ordinaria.....	Idem.	3,50			
Ocre en polvo.....	Idem.	0,40	Idem id., id.....	100 id.	17,50
Barniz "Breaña".....	Gallón.	16,00			
Idem Bating.....	Idem.	42,00	Idem id., id.....	12 id.	0,24
			Si el importe del pedido excede de 100 pesetas, ocho días.....	12 id.	25,20
Negro humo.....	Kilogramo.	3,25			
Azul cobalto.....	Idem.	4,25	Idem id., id.....	12 Kmcs.	1,95
Almazarrón	Idem.	0,50			
Secativo líquido.....	Idem.	4,30	Idem id., id.....	12 id.	2,55
Aceites para lubricación de maquinarias	Litro.	2,50			
			Idem id., id.....	12 id.	0,30
			Idem id., id.....	900 litros.	2,58
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					179,02

OCTAVO GRUPO

MADERAS DEL NORTE					
De procedencia extranjera.					
Tablones de 10,5 X 0,23 m. y hasta 5 m. de longitud.....	M. l.	8,50	Si el importe del pedido no excede de 300 pesetas, veinticuatro horas.	350 m. l.	148,75
Idem de 5 m. hasta 1,16 de longitud	Idem.	8,35			
			Idem id., id.....	100 id.	180,77

MATERIALES Y DIMENSIONES	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE EL PEDIDO Y LA ENTREGA	Cantidad probable que podrá necesitarse durante un año	5 por 100 del importe de las cantidades de la casilla anterior. — Pesetas.
Tablones desde 7,6 cm. grueso, ancho 20 cm. y desde 4,20 m. a 6,16 metros de largo.....	M. l.	5,85	Si el importe del pedido está comprendido entre 300 y 1.000 pesetas, tres días.....	1.000 id.	292,50
Idem de 5 cm. y 23 cm. de ancho a todos largos.....	Idem.	5,75	Idem id., id.....	1.000 id.	287,50
Entarimado pino rojo de 2,3 centímetros, de todos anchos y largos, con o sin molduras.....	M ² .	6,95	Idem id., id.....	375 m ² .	130,31
Idem de pino tea de 2,30 metros de grueso y todos los anchos y largos, con o sin molduras.....	Idem.	10,00	Idem id., id.....	25 id.	12,50
Idem de pino rojo de 0,12 m. de grueso y todos anchos y largos, con o sin molduras.....	Idem.	5,65	Idem id., id.....	375 id.	105,92
Idem pino obregón americano de 6,200 x 255 x 102 mm.....	M. l.	11,40	Idem id., id.....	500 m. l.	287,00
Idem id., id. en vigas de 50 x 50...	M ³ .	375,00	Idem id., id.....	10 m ³ .	187,50
Idem roble malla hasta 4 grueso...	Idem.	750,00	Idem id., id.....	3 id.	112,50
Idem fresno americano hasta 3 grueso.....	Idem.	775,00	Idem id., id.....	7 id.	271,25
<i>Importa el 5 por 100 de este grupo.....</i>					2.014,50

Guadalajara, 31 de Marzo de 1924.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall Ricardo Seco.—V.º B.º: El Coronel Director, Ubach
 Zaragoza, 3 de Abril de 1924.—El Coronel encargado del despacho, López.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 20 del corriente, con sanción de la Junta municipal en la de 25 del mismo mes, ha acordado, una vez obtenida la correspondiente excepción de subasta, anunciar concurso público para contratar la cesión del teatro Español, de esta capital, con sujeción a las siguientes:

BASES

1.º Es objeto de este Concurso la gestión gratuita para fines artísticos del teatro Español durante las temporadas cómicas de 1924-25 y 1925-26, en la forma que permita al Ayuntamiento caducar o relevar automáticamente la concesión ante el incumplimiento de las bases siguientes:

2.º El Ayuntamiento podrá simultanear la realización de las obras de reforma del teatro, utilizando el tiempo desde 1.º de Abril a 31 de Octubre de cada año y procediendo seguir el orden de trabajo que considere conveniente, sin derecho a reclamación por el adjudicatario. En el caso de que la realización de las obras hiciera imposible continuar la explotación, el Ayuntamiento podrá acordar en la misma forma dar por terminada la concesión.

3.º La Comisión de Gobernación, presidida por el Alcalde, aprobará la lista de la Compañía, plan de cada temporada y obras que se representará durante la misma.

4.º Las proposiciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º Las proposiciones deberán contener el plan artístico que el proponente ofrezca desarrollar, y a ser posible, la base del cuadro artístico, al menos en las primeras figuras con que cuente para la formación de la Compañía, con todo lo demás que estime oportuno, habiendo de someterse el desenvolvimiento de la parte clásica de la temporada a las líneas generales de un plan trazado de antemano por la Comisión de Gobernación, de manera que venga a resultar, en lo posible, un curso práctico de historia de nuestra literatura dramática. Este plan, que no prejuzgará sino el programa mínimo de la temporada clásica, podrá ser ampliado y mejorado en el sentido de darle toda la extensión y detalles posibles a petición del concesionario y de acuerdo con la Comisión, la cual, en todo caso, velará por la ejecución del programa mínimo, cuyo incumplimiento dará lugar a la caducidad inmediata de la concesión.

6.º A la proposición que se presentará en pliego cerrado se acompañará resguardo de depósito en la Caja general, de 5.000 pesetas, como fianza provisional.

7.º El concursante a cuyo favor se adjudique el concurso deberá depositar en el plazo de tercero día, desde la adjudicación, la fianza de-

finitiva de 10.000 pesetas para responder a las obligaciones de todo orden derivadas de la concesión.

8.º La Compañía que haya de actuar en el teatro Español ha de ser, a juicio de la Comisión, capaz para la interpretación de las obras señaladas y presentar una formación, como minimum, de cinco figuras de prestigio reconocido: tres actores y dos actrices; procurando, claro está, que el mérito de las partes secundarias y auxiliares asegure la excelencia del conjunto. Se autorizará al director o directores de la Compañía para establecer un Seminario artístico con alumnos particulares u oficiales de declamación, y a utilizar su concurso en la medida y proporción posibles, previo el vistobueno de la Comisión.

9.º El concesionario se obliga a celebrar en el mes de Diciembre de cada año una función, libre de todo gasto, a beneficio de las Casas de socorro de esta Corte, y otra, en iguales condiciones, a beneficio del Montepío de Empleados Municipales.

10.º Igualmente se celebrarán tres funciones en cada año a las que asistirán gratuitamente los niños de las Escuelas y Asilos municipales, así como los alumnos de las Escuelas municipales de sordomudos y de ciegos, condicionando las obras.

11.º El Ayuntamiento, mediante acuerdo, podrá disponer del teatro, fuera de los días señalados para las funciones en la temporada oficial, para la celebración de actos, siem-

pre que no revistan carácter político o religioso y se satisfagan los gastos que puedan originarse.

12. La concesión del teatro Español es intransferible.

13. El incumplimiento, sin ocasión de causa mayor o acuerdo de la Comisión, de cualquiera de las cláusulas del contrato, traerá automáticamente aparejada la rescisión del mismo y la anulación de la concesión.

14. Queda bien entendido que, en cuantos casos se presenten acerca de la cesación, relacionados con la misma, la Comisión de Gobierno interior entenderá de ellas exclusivamente, con los asesoramientos que estime precisos a juicio del Excelentísimo Ayuntamiento.

Condiciones económico-administrativas.

1.º El plazo del concurso se abre por término de un mes, que empezará a correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase S.º, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de depósito provisional reintegrado con los sellos especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedente estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 10.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

6.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

7.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

8.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el

mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

9.º Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión primera a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desechará todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Abril de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

S—559

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

D. Enrique Pla y Alegre, Agente ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondiente al mencionado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, contra los cuales se ha dictado con fecha 26 de Marzo de 1923, la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Zenón Castelló, 2,00 pesetas.
Evaristo Batlle y otro, 9,35.
Pedro Aisín, 2,00.
Ramón Guilmét, 2,00.
José Sansaló, 7,20.
Pablo Sansalvador, 139,50.
Albaceas Barones de Cuadra, 2,00.
Teresa Sans, 62,65.
Celestino Foix, 2,00.
Emilia Juan Rovira, 24,00.
Junta Nva. de Cárcel, 72,00.
José Bertrán, 48,95.
José Bas Amigó, 50,40.
Juan Barallat, 2,40.
Joaquín Fernández, 2,00.
María Gallego, 2,00.
Salvador Sans y otra, 13,45.
Jaime Saltiveri, 4,25.
Antonio Mitjans, 2,40.

Melchor Soca, 5,35.
Salvador Sortaballé, 4,80.
Antonio Gualba, 2,90.
El mismo, 2,00.
El mismo, 2,00.
Carmen de Miguel, 2,00.
La misma, 2,00.
Sociedad Barcelonesa de Guano, 40,00.
José Carrera, 2,00.
Sociedad El Pacto Federal, 2,00.
Miguel Piera, 2,40.
Buenaventura Llawayol, 4,80.
José Bosch, 2,00.
Pedro Rey, 9,60.
Miguel Pantaleoni, 2,00.
José Lloréns, 6,00.
Miguel Pantaleoni, 4,80.
Félix Sala, 2,00.
Juan Bonet, 3,35.
Francisco Riba, 3,70.
María Lafulla y Josefa Truía, 41,50.
Josefa Muñoz, 16,80.
Fernando Ferrer, 2,00.
Pilar de Bassoli, 2,00.
Enriqueta Lloréns, 2,00.
Enriqueta Lloréns, 2,00.
Sin nombre, 2,00.
Antonio Sicaer, 2,00.
Antonio Serra, 2,00.
Mercedes Parés, 2,00.
Pedro Avellaneda, 2,00.
Francisco Vila, 18,70.
Francisco Vila, 18,95.
Jesús y Mariano García Arias, 2,60.
Jaime Salat, 2,60.
Odón Martí y otro, 2,00.
Salvador Viñals, 2,00.
Emilia Bonifaz, 9,60.
Juan Ribas, 12,00.
Narciso Arán, 14,40.
José María Soldevila, 2,00.
Concepción de Vila, 9,60.
Andrés Millás, 12,00.
Pedro Giró, 2,00.
María Galán y Luisa Pablo, 50,40.
Carmen Gishert, 19,25.
Amalia Balet, 2,00.
Gabriel Cardona, 2,00.
Andrés Gili, 6,55.
Antonio Jansana, 6,55.
Francisco Tusquets, 2,00.
Agustín Alaber, 2,00.
Alejo Clapés, 26,40.
Josefa Farrés, 2,00.
Isabel Vives, 4,30.
Luisa Costa, 2,40.
José Ferrer, 2,00.
Juan Renant, 12,40.
Domingo Usás, 10,80.
Herederos de Francisco Izquierdo, 4,80.
Vicente Sánchez y otro, 20,00.
Vicente Sánchez y otro, 2,00.
Enrique Martí, 2,00.
Juan Castellet, 2,00.
Mariano Oliveras, 2,20.
Juan Torres, 8,00.
Herederos de Oliveras Gabés, 35,75.
Sin nombre, 9,60.
Sin nombre, 10,00.
Asunción Modolell, 2,00.
Amalia Balet y otros, 7,70.
Francisco Totusans, 2,00.
Josefa Jehé, 4,30.
Francisco Alzamora, 27,10.
Rosalia de Carat, 6,00.
Montserrat Torrisella, 2,00.
José Gori, 2,00.
José Coloma y Rosa Casajuana, 2,00.
Leoneio Arnau, 2,00.
Ramón Valls, 40,00.
Francisco Batista, 2,00.
Julio Fournier, 5,00.

Francisco Carrilero, 2,00.
 Jaime Rafós, 2,40.
 José Valls, 200,00.
 Pedro Catasús, 2,00.
 Ignacio Serra, 2,00.
 Agustín Más, 2,00.
 Narciso Raymí, 2,00.
 Conde de Serra, 2,00.
 Viuda de Sanz, 27,60.
 María Vallés, 4,30.
 José Barnola, 6,00.
 El mismo, 4,60.
 Martín Trías, 36,00.
 Eusebio Güell, 14,00.
 Ana Figuerola, 2,00.
 Menores de Coll y Oliva, 2,00.
 Menores de Llansó y Coll, 2,00.
 Dolores Coll, 2,00.
 Fernando Modestc, 2,00.
 Lorenzo Clot, 2,00.
 Carmen Rovira, 34,80.
 José Gallardo, 2,00.
 Agustín Noguera, 2,00.
 Miguel Picas, 2,00.
 Herederos de Simón Jordana, 14,40.
 José Roger y otros, 2,00.
 Pelegrín e Isabel Feu, 24,00.
 Agustín Vives, 6,00.
 José Sert, 2,00.
 Pedro Puiggerriguer, 5,70.
 Matilde Mayol, 2,00.
 Oscar Grasmaun y Clotilde Cerdá,
 2,00.
 Manuel Nicolau, 2,00.
 Felipe Bertrán, 2,00.
 Francisco Blansart, 2,00.
 Felipe Bertrán, 2,00.
 José Beruguer, 2,40.
 Gabril Bofill, 2,00.
 Andrés, Josefa, Dolores y Mercedes,
 2,00.
 José Iglesias, 2,40.
 José Roca, 18,00.
 Joaquín Castelló, 2,00.
 Francisco Biruta, 2,00.
 Catalina Balat, 24,00.
 Santiago Tarrés, 2,00.
 Ignacio Sala, 17,20.
 Alberto Fontana, 4,35.
 Juan Canadella y otro, 2,80.
 Manuel Gil, 2,00.
 Juan Alsina, 6,00.
 Carmen Batlle, 2,00.
 Vicente de Moragas y esposa, 13,60.
 Vicente de Moragas y esposa, 2,00.
 Onofre Muns, 2,00.
 Isidro Gamundi, 2,00.
 Ceferino Garriga, 2,80.

Carmen Batlle, 2,00.
 Joaquín Jenet, 2,00.
 José Garriga, 2,00.
 Vicente de Moragas y esposa, 2,00.
 José Garriga, 2,00.
 Doogracias Gil, 2,00.
 Teresa Jurán y otra, 6,35.
 Francisco Fusté, 2,00.
 Concepción Dolsa, 150,00.
 Carmen Antón Caballer, 2,00.
 Dolores Valls, 7,20.
 Rosendo Nava, 2,00.
 Emilio Calzada, 2,00.
 El mismo, 2,00.
 N. Partagás, 14,40.
 Salvador Maciá, 2,00.
 Juan Bautista Jihla, 2,00.
 Pelegrín Sisteri, 2,00.
 Fernando Ruiz, 2,00.
 Felipe Bertrán, 27,60.
 El mismo, 2,40.
 Francisco Suñol, 2,00.
 Gustavo Grolumind, 13,20.
 Marqués Fortuny, 6,45.
 José Piera, 2,00.
 Hermanos Maristas, 15,75.
 María Pujadas, 4,80.
 Josefa Baldrich, 2,00.
 Pedro Alemany, 2,00.
 Francisco Parellada, 8,40.
 Ana Serradell, 2,15.
 Pedro Jané, 2,00.
 Paría Pagés, 2,00.
 Desconocido, 4,00.
 Pedro Piqué, 2,00.
 Serafina Rech, 2,00.
 Antonio Segura, 8,05.
 María Obiols y Lluís, 3,60.
 Mercedes Mones, 60,00.
 Hermanos Maristas, 6,80.
 Felipe Bertrán, 2,20.
 Hermanos Maristas, 6,80.
 Desconocido, 2,00.

Lo que se hace público por medio del presente edicto de conformidad con lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y se fijará un ejemplar en el tablón de los oficiales de este Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a los interesados y a los efectos reglamentarios.
 Barcelona, 22 de Diciembre de 1923.
 El agente ejecutivo, Enrique Pla.

P.—54

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE BERMILLO DE SAYAGO

Don Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en providencia de 10 del actual declarada por el que suscribe en el expediente que instruyo contra D. Celso Novoa Novelle, de domicilio ignorado, por débitos a la Hacienda de la cantidad de 200 pesetas, importe de la multa que le fué impuesta por falta reglamentaria al de la Renta del Alcohol, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al mismo que se detallan a continuación:

Una pipa de madera conteniendo 50 litros de aguardiente, tasada en 45 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 5 de Febrero del año actual, a las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Por tanto y cumpliendo lo que determina el artículo 142 de la instrucción de apremios vigente, y que referido deudor pueda hacer uso del derecho que le conceden los artículos 77 y 81 de la misma, se hace público por medio del presente, que se fija en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bermillo de Sayago, 11 de Enero de 1924.—El Recaudador, Julio Martín,
 P—90

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20